



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2019-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 6/2019**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tlaxcala.	027309

Documental recibida el veintiséis de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. 

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, personalidad que está reconocida en autos del recurso de reclamación al rubro indicado, mediante el cual solicita la devolución de la copia certificada del nombramiento con el que acreditó su personalidad en el presente asunto.

Atento a su petición, devuélvase la copia certificada del mencionado nombramiento, previo cotejo y certificación de una copia simple para que obre en autos, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 280³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al

RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2019-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2019

términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAHCH/LATF. 03

presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolvieran previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.